

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de abril de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 723
Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA BONILLA ARCILA C.C. 1.115.066.068
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00503-00

Revisado el expediente advierte esta Agencia Judicial, que por medio del auto No. 023 del 16 de enero de 2024, se admitió el llamamiento en garantía a **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, el cual le fue formulado por la demandada **COLFONDOS S.A.**, ordenando a su vez la notificación, así las cosas, teniendo que el despacho de manera oficiosa notificó a la llamada en garantía el día **17 de enero de 2024**, visible a folio 1 índice No. 09. Se observa que dicha notificación se surtió de legal forma y fue enviada al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía, venciendo el traslado de la demanda el día **02 de febrero de la misma anualidad**, no obstante, se observa que la entidad llamada en garantía a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación de la demanda el día **07 de febrero de esta calenda**, configurándose dicha contestación como extemporánea, por lo que la misma se tendrá por no contestada.

Así mismo, se observa que, la llamada en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, aporta memorial poder, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar como apoderada judicial al abogado **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA** portador de la T.P. No. 48.487 del C. S. de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como entidad llamada en garantía, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder aportado, al abogado **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por las razones expuestas.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 25-ABR-2024 EN EL ESTADO No. 059

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 24 de abril de 2024

Oficio No. 633

Señores:
CARLOS MAURICIO VARELA CORREA
trabajolegalypensional@gmail.com
trabajolegalypensional@hotmail.com
NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ
npantoja@realcontract.com.co
RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
rmazuera@gmail.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA BONILLA ARCILA C.C. 1.115.066.068
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00503-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 723 de la fecha, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído, se advierte a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario